

**Precios de suscripción**

En la Capital:	
Por un mes...	2 ptas.
Por tres meses...	5'50 »
Por seis meses...	10'50 »
Por un año...	20'50 »
Fuera de la Capital:	
Por un mes...	2'50 ptas.
Por tres meses...	7 »
Por seis meses...	12'50 »
Por un año...	24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

**Precios de inserción**

Edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán, por línea, 0'25 pesetas, cuando el número de inserciones no llegue á diez; si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos...	0'10
Por 15 id. id. . . . .	0'07
Por 30 id. id. . . . .	0'05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

## Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 21 de Septiembre).

## Gobierno Civil

SECRETARÍA.—Negociado 1.º

Organización Provincial

Con arreglo á lo prevenido por los artículos 55 y 62 de la Ley orgánica de 29 de Agosto de 1882, he acordado convocar á la Excelentísima Diputación de esta provincia para las sesiones del segundo período semestral del presente año, cuya inaugural debe tener lugar el día primero de Octubre próximo á las doce de la mañana, en el salón destinado al efecto en el Palacio Provincial.

Logroño, 21 de Septiembre de 1914.

El Gobernador,

**L. de Irazabal**

CIRCULAR

CIRCULAR

Preocupado el Gobierno de S. M. y fija su atención en el extraordinarísimo suceso que en la Europa central se está desarrollando, en su propósito de aminorar cuanto en lo posible esté las repercusiones económicas en nuestros pueblos, y si factible puede ser convertir en beneficio de los intereses españoles esas

mismas consecuencias de la conflagración europea, ha creado por Real decreto de 18 de los corrientes la Junta de Iniciativas.

Por doquiera y en todas ocasiones estamos oyendo hablar de creación de industrias, fomento de la formación de *stocks*, adquisición de nuevos mercados y sustitución de algunos de los actuales, de extender la acción de nuestra marina mercante, de abaratamiento de tarifas de transportes de todas clases, de aumentos de líneas de navegación y, en fin, de tantas y tantas cosas que conviene dejando de ser tratadas en las conversaciones, para pasar á tomar forma y estado en un organismo que si no es el Gobierno, es una escuela de él, que lo ha creado con el nombre de Junta de Iniciativas, á fin de que á esta se lleven todas las ideas, todos los proyectos, todas las iniciativas que, ya las Diputaciones provinciales, ya los Ayuntamientos, ora las Cámaras de Comercio, ora los Sindicatos de todas clases y, en fin, cuantas entidades y particulares lo juzguen oportuno, quieran presentar y que traten del fomento, desarrollo y conveniencia de los intereses nacionales, regionales, provinciales ó locales.

En su consecuencia, invito á la Excm. Diputación provincial, á la Cámara de Comercio, á los Ayuntamientos todos de la provincia, á todas las Sociedades, Sindicatos, Centros de todas clases y, en general, á todas las entidades y á los particulares todos, á que coadyuven al propósito del Gobierno de aprovechar las mismas circunstancias críticas que atravesamos en favor de nuestra querida patria, llevando á estudio de la Junta de Iniciativas, todas las que puedan ocurrírseles en beneficio del Estado, la provincia ó la localidad.

Logroño, 22 de Septiembre de 1914.

El Gobernador,

**L. de Irazabal**

CIRCULAR

448

Habiendo desaparecido de la casa paterna en Haro, la joven Teresa Cerón Fernández, de las señas que á continuación se expresan, encargo á la Guardia civil y demás agentes de vigilancia á mis órdenes procedan á su busca y captura, poniendola á mi disposición, caso de ser habida.

Logroño, 21 de Septiembre de 1914.

El Gobernador,

**L. de Irazabal**

\*\*

Señas

Edad 12 años, naturaleza Autol, estatura baja, regordeta y con el pelo recogido; viste blusa blanca y botas.

## Administración Central

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de un escrito del Capitán general de la séptima Región, de 5 de Mayo último, interesando se hagan extensivos á los individuos que hayan incurrido en responsabilidad por haber cambiado de residencia sin autorización, los beneficios otorgados por Real decreto de 19 de Diciembre último (*Colección Legislativa*, número 259).

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 5 de Agosto próximo pasado, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Se considerarán comprendidos en el Real decreto de 19 de Diciembre último los individuos del reemplazo de 1911 y anteriores que en la fecha de ese Real decreto, ó con anterioridad á la misma, estuvieren sirviendo en filas con arreglo á la Real orden

de 30 de Octubre de 1902 (*Colección Legislativa*, número 246), por haber variado su residencia sin autorización, así como los que sin hallarse sirviendo en filas sean responsables de la misma falta, siempre que ésta se haya cometido en iguales fechas.

2.º A los individuos del reemplazo de 1912 y siguiente se les indulta, en los mismos términos, de las multas que establece el artículo 316 de la vigente ley de Reclutamiento.

3.º Se fija el plazo de tres meses, á contar de la fecha de la publicación en la GACETA de esta Real orden, para que los individuos que se hallen en España ó en sus posesiones de Africa puedan acogerse á estos beneficios, y el de seis á los que residan en el extranjero, siendo condición precisa la presentación de los interesados á las Autoridades militares españolas ó Agentes consulares de España én el extranjero.

4.º El indulto que se otorga por virtud de esta disposición, sólo se refiere á la corrección de que trata la expresada Real orden de 30 de Octubre de 1902, ó á la multa de la vigente ley de Reclutamiento, nunca al servicio militar que están obligados á prestar los interesados, con arreglo á la ley de Reclutamiento y Reemplazo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1914.

ECHAGÜE

Señor...

(Gaceta del 19 de Septiembre.)

# DELEGACIÓN

## Dirección General de Propiedades é Impuestos.

### Provincia de Logroño.

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1914 á 1915, relativo á los montes públicos de dicha provincia, á cargo del Septiembre del mismo año, aprobado por Real orden de 21 de Julio último.

Número del Catálogo	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	MADERAS			LEÑAS			
				Número de árboles	Metros cúbicos	Tasación — Pesetas	Altas — Estéreos	Tasación — Pesetas	Bajas — Estéreos	Tasación — Pesetas
36	Navarrete	Dehesa la Verde	Navarrete	»	»	»	»	»	500	500
71	Nieva de Cameros	La Solana	Nieva de Cameros	»	»	»	»	»	»	»
5	Ocón	Las Ruedas	Ocón	»	»	»	»	»	»	»
6	Id.	Vallejondo	Id.	»	»	»	»	»	»	»
72	Ortigosa	Chaparral	Ortigosa	»	»	»	»	»	»	»
73	Rasillo (El)	Marrojeras	El Rasillo	»	»	»	»	»	»	»
37	Scrzano	La Dehesa	Sorzano	16	9	125	»	»	100	100
40	Sotés	Horcajo	Sotés	»	»	»	»	»	100	100
25	Tirgo	El Soto	Tirgo	»	»	»	»	»	»	»
75	Trevijano	La Dehesa	Trevijano	»	»	»	»	»	»	»
20	Valdemadera	Torrallijos	Valdemadera	»	»	»	»	»	»	»
57	Ventosa	Barranco Hayedo	Ventosa	»	»	»	»	»	»	»
42	Viguera	Dehesa Antomar	Viguera	»	»	»	»	»	»	»
43	Id.	Labargo y Tohas	Id.	»	»	»	»	»	»	»
59	Villarejo	Rebollar y Ciervo	Villarejo	»	»	»	»	»	»	»
60	Villaverde de Rioja	Carrasquillo	Villaverde de Rioja	»	»	»	»	»	100	100
61	Id.	Dehesa-boyal	Id.	65	26	364	»	»	»	»
9	Zarzosa	Id.	Zarzosa	»	»	»	»	»	100	100
76	Aguilar de río Alhama	Gutur	Aguilar río Alhama	»	»	»	»	»	»	»
77	Id.	Caravido	Id.	»	»	»	»	»	»	»
78	Id.	La Nava	Id.	»	»	»	»	»	»	»
79	Id.	Tras del Prado	Id.	»	»	»	»	»	»	»
80	Id.	La Llana	Id.	»	»	»	»	»	»	»
81	Id.	Cecías	Id.	»	»	»	»	»	»	»
82	Id.	Gravianas	Id.	»	»	»	»	»	»	»
83	Ausejo	Lerios	Ausejo	»	»	»	»	»	»	»
84	Id.	Los Rinconales	Id.	»	»	»	»	»	»	»
85	Autol	Espartal ó Rey Almanzor	Autol	»	»	»	»	»	»	»
86	Alfaro	El Estajado	Alfaro	»	»	»	»	»	»	»
87	Bañares	Prado Salcedo	Bañares	»	»	»	»	»	»	»
88	Calahorra	Los Agudos	Calahorra	»	»	»	»	»	»	»
135	Id.	Perdigueros	Id.	»	»	»	»	»	»	»
89	Cárdenas	Baldío del río Cárdenas	Cárdenas	»	»	»	»	»	»	»
90	Id.	Rivacostera	Id.	»	»	»	»	»	»	»
91	Id.	La Manchure	Id.	»	»	»	»	»	»	»
92	Cervera de río Alhama	Navillas	Cervera río Alhama	»	»	»	»	»	»	»
93	Id.	Carnanzún	Id.	»	»	»	»	»	»	»
94	Id.	Valverde	Id.	»	»	»	»	»	»	»
95	Id.	Pedroquera ó piedra Coñrades	Id.	»	»	»	»	»	»	»
96	Id.	Umbria de Carnanzún	Id.	»	»	»	»	»	»	»
97	Id.	Navas	Id.	»	»	»	»	»	»	»

Montes declara

Montes investigados

(1) Véase el Boletín de ayer.



**Administración Municipal**

**Ayuntamiento Constitucional**  
DE  
BAÑOS DE RIOJA

Don Domingo Pérez y Gómez,  
Secretario del Ayuntamiento  
constitucional de Baños de  
Rioja.

CERTIFICO: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día 10 de Septiembre, se encuentra el siguiente

Particular:—En tal estado, visto el déficit de 2.714'84 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1915, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, á excepción del recargo sobre cédulas personales y arbitrios de pesar y medir por considerarse cantidades insignificantes estas partidas.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.714'84 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convenida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre el consumo de paja, leña y patatas de todas clases por ser las demás aceptación en esta localidad, durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo que desde

luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 271.184 kilogramos entre las tres especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 2.714'84 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Modesto Bañares.—José García.—Trifón Barrasa.—Bernabé Martínez.—Lucio Ruiz.—Juan García.—Marciano Marrón.—Acisclo Ruiz.—Agustín García.—Domingo Pérez.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Ayuntamiento constitucional de Baños de Rioja.

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Baños de Rioja á once de Septiembre de mil novecientos catorce.—El Secretario, Domingo Pérez.—V.º B.º: El Alcalde, Modesto Bañares.

**Tarifa que se cita:**

ESPECIES	UNIDAD	NUMERO de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad. Ptas. Cts.	Derechos en la unidad. Ptas. Cts.	Producto anual calculado. Ptas. Cts.
Paja.	Kilogramo	117572	04	01	1175 72
Leña.	Idem	73030	04	01	730 30
Patatas.	Idem	80382	04	01	808 82
TOTAL.		271484	12	3	2714 84

Baños de Rioja, 11 de Septiembre de 1914.—El Alcalde Presidente, Modesto Bañares.—El Secretario, Domingo Pérez.

**TURRUNCÚN**

440

Se anuncia la tarifa de arbitrios extraordinarios sobre artículos de consumo no comprendidos en la general del impuesto, que la Junta municipal tiene acordado para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de 1915; haciendo saber, se halla en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente por término de ocho días, con el fin de que pueda examinarse por cuantos lo crean conveniente.

**Tarifa que se cita:**

ESPECIES	UNIDAD	Precio medio de la unidad. Ptas. Cts.	Derechos en la unidad. Ptas. Cts.	NUMERO de unidades que se calculan de consumo.	Producto a util. calculado. Ptas. Cts.
Paja.	Kilogramo	05	01	64000	640
Leña.	Idem	04	01	59000	590
Patatas.	Idem	05	01	27713	277 13
TOTAL.				150713	1707 13

Turruncún, 13 de Septiembre de 1914.—El Alcalde accidental, Manuel Jiménez.

**SANTURDE**

441

El proyecto del presupuesto ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1915, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, á los efectos prevenidos por el artículo 146 de la ley Municipal.

Santurde, de 17 Septiembre de 1914.—El Alcalde, Eugenio Sierra.

**Administración de Justicia**

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

*Cédula de citación de remate por edictos*

446

En el juicio ejecutivo que en este Juzgado se sigue por el Procurador D. Pedro Sáenz, en nombre de D. Luis Aranguren de Gallaistegui, vecino de Bilbao; de

D. Vicente Martínez Ezquerro y de la Sociedad «Hijos de Francisco Marco», domiciliada en C-latajud; de D.ª Emilia San José Ojeda, viuda de D. Enrique García, que lo es de Burgos, y de D. Pedro Martínez Aramayona y Perea y D. Ciriaco Arizaga y Ruiz, de esta vecindad, contra D. Marcial García Sáenz, vecino de Casalarreina, y D. Isaac García y García, que lo es de Cihuri; y D. Ramón García y García, que lo fué de Casalarreina, y en la actualidad ausente y de paradero ignorado, en concepto de deudores solidarios, sobre pago de *cuatro mil seiscientos sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos*, intereses legales y costas, procedentes de dos plazos vencidos en primero de Marzo del año próximo pasado y en igual fecha del actual, de dos mil trescientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos cada uno, según escritura hipotecaria otorgada en esta ciudad en once de Abril de mil novecientos once, ante el Notario D. Ignacio Ansuátegui, se despachó la ejecución en auto de nueve del corriente mes, y en once del mismo, sin previo requerimiento de pago personal del ausente D. Ramón García y García, y sí á su padre D. Marcial García Sáenz, como encargado de los bienes de aquel, se hizo traba en los de su pertenencia, y en primer término en los especialmente hipotecados á la seguridad del crédito que se persigue. En su consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, en relación con el mil cuatrocientos sesenta, y doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil y cumpliendo lo acordado por el Juzgado, se cita de remate en esta ejecución al deudor ausente y de paradero ignorado D. Ramón García y García, para que en término de nueve días hábiles á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de Logroño, se persone en los autos y se oponga á esta ejecución si le conviniere, pues en otro caso, seguirán los autos su curso sin volver á citarlo, ni hacerle otras notificaciones que las que determina la expresada Ley.

Y para que sirva de citación de remate al ausente D. Ramón García y García, pongo la presente cédula que firmo en Haro á catorce de Septiembre de mil novecientos catorce.—El Secretario judicial, Licenciado Ladislao Ruiz Eguiluz.

Logroño.—Imp. Provincial.